



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 4 de Julio de 1872.)

EXPOSICION.

Señor: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos; el poder que se ejerce por la razon y se dirige á realizar la justicia es el más fuerte de los poderes; la Autoridad que se apoya en la opinion es la más blanda, y al propio tiempo la más eficaz y respetada de las Autoridades; el comun respeto á lo que existe por la voluntad de los más y mediante la intervencion de todos es la sola base del órden estable y verdadero; y siendo símbolo de este respeto la sumision á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apetitos de rebelion, ó le inspira por lo menos deseos de desobediencia. Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigencias de la opinion, tiene el deber inexcusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que esta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de soberania.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema vigente medios expeditos y eficaces de conservar la jerarquia, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administracion los extremos de la anarquia, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la accion del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los municipios y las provincias.

No son estos el lugar y el momento adecuados para abrir debates ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir que la situacion en que encuentra los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolucion de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension, grado máximo de la



penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspensión muchos Ayuntamientos sin que antes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspensión judicial la administrativa, y por actos de la Administración suspensos siguen muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de haber trascurrido los 50 días que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realización del sistema á que respondían; pues que de improviso, sin otro criterio legal que el arbitrio de los Gobernadores, sin otro expediente justificativo que la orden que lo dispuso, sin garantía jurídica alguna, sin la sumisión al juicio criminal que la ley ordena, sin sentencia de Juez, fueron disueltos varios Ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolución tan extraordinaria no ha podido encontrar el Ministro que suscribe, no obstante su exquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circulada por telégrafo á los Gobernadores y firmada por el Oficial encargado entonces en este Ministerio de la Sección de Orden público, cuyo texto es fuerza insertar aquí, ya que esa orden constituye todo el expediente instruido en este Ministerio para la disolución de aquellos Ayuntamientos. «Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurrección y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energía para defender la libertad y el orden.»

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situación creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situación opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un Municipio cuando la Constitución reconoce el derecho á la libre profesión de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldría á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no menos injustas y odiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la Nación española, y que á los españoles todos ha de garantizar el amparo de las leyes, no quiere decir hasta qué punto haya podido atentarse contra Ayuntamientos liberales so color de obrar contra los Ayuntamientos carlistas. Lo que importa y urge es reintegrar en su estado legítimo las corporaciones populares; lo que no cabe dilatar es el restablecimiento de las leyes; lo que no se puede permitir es que Ayuntamientos nombrados sin facultades y contra derecho sigan ocupando el puesto que corresponde á los elegidos del pueblo.

Y si hay verdaderas razones de orden público que atender, atenderlas quiere el Gobierno; que

por lo mismo que á nadie cede en amor á la libertad, á nadie ha de ceder tampoco en decisión y en energía para mantener el orden, primera necesidad de los pueblos libres y de las naciones civilizadas; pero dentro de la legalidad hay medios sobrados y procedimientos eficaces para asegurarse; y sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias, basta con que sepan cumplir las Autoridades con su deber para que, apreciando las circunstancias, den completa satisfacción, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades del orden.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de Abril último serán restablecidos inmediatamente.

Art. 2.º En las provincias que se encuentren en estado de guerra, los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades militares, procurarán, á la vez que restablecer el imperio de la ley municipal, proveer á las necesidades del orden público mediante procedimientos legales.

Art. 3.º Las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volverán inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspensión por el Tribunal de justicia competente.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles, oyendo á las Comisiones provinciales en lo concerniente á Ayuntamientos en todos aquellos casos en que por razón de sus circunstancias lo estimen oportuno, adoptarán con urgencia las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta 23 de Junio de 1872.)

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Sr. Gobernador de la Coruña lo que copió: «He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio por el Inspector de Beneficencia particular de la Coruña, y en que con ocasión de los diferentes términos empleados por las instrucciones de 7 de Enero de 1870 y por el Real decreto de 22 del mismo mes del año corriente para precisar las atribuciones de los suprimidos Administradores de patronatos y de los Inspectores de la Beneficencia particular existentes hoy, desea explicaciones precisas sobre la índole de las fundaciones confiadas á su inspección:

Resultando que la segunda de las instrucciones de 7 de Enero declaraba «que son objetos benéficos el señalamiento de dotes á doncellas de determinadas condiciones, ya para entrar en religión ó ya para tomar estado, las pensiones á huérfanos ó jóvenes pobres, bien para seguir una carrera profesional ó meramente científica, ó ya para aprender un arte ú oficio, los auxilios para redención de cautivos, la fundacion de Hospicios, Hospitales, Casas de Maternidad y de misericordia y las limosnas de cualesquiera cantidades, y sea la que quiera la forma de su distribución:»

Resultando que en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Enero dice «que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó particulares determinados;» y que el art. 2.º de la misma disposicion añade que «las instituciones de Beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como Casas de Maternidad, Colegios, Hospicios, Hospitales, y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter conocidas comunmente con los nombres de Patronatos, Memorias, obras y causas pías y otras semejantes:»

Considerando que aunque no sean exactamente iguales los términos de las dos disposiciones citadas, y siquiera la última esté redactada con una generalizacion más conveniente, tambien es indudable que no se contradicen y que tienden al mismo fin:

Considerando que hasta la etimología de la palabra beneficencia, como ha informado el Consejo de Estado, indica bien que comprende todas las manifestaciones de la caridad en el socorro de la desgracia:

Considerando que las cargas de carácter benéfico, como las apuntadas, unas veces son las únicas que las respectivas fundaciones tienen, al paso que en otras ocasiones alternan con cargas puramente espirituales; y en uno y otro caso el Protectorado confiado á este Ministerio solo alcanza á las primeras;

S. M. se ha dignado declarar que la accion de los Inspectores de Beneficencia particular se entiende hoy como antes la de los suprimidos Administradores de Patronatos, á todas las fundaciones particulares benéficas, y por solo las cargas que las den este carácter, ya aparezcan solas, ya como es lo más comun, asociadas con otras espirituales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, y como resolucion general á cuantas dudas análogas se susciten. Madrid 8 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PUBLICO.

El Alcalde de Miedes dá cuenta á este Gobierno de haber desaparecido una mula de la propiedad de Miguel Morlanes, de aquel vecindario, cuya reseña se cita, por lo que encargo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad que si por alguien les fuere presentada ó les dieren parte de haberse hallado dentro de su localidad, la remitan á disposicion del referido Alcalde de Miedes, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Reseña de la mula.

Edad cuatro años, alzada 7 palmos y un cuarto, pelo royo, en los hombros lleva una mancha blanca, y es un poco garrosa de las piernas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren la detencion de Eusebio Tello, fugado de la casa paterna, de las señas que se dirán, el que si fuere habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Moros, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Junio de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Tello.

Edad 23 años, esta regular, viste calzon corto, chaleco, pañuelo á la cabeza, medias azules y abarcas; lleva una manta azul listada.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 22 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta del acuerdo de la Diputacion de 6 de Mayo último referente á la supresion de una plaza de Director y otra de Sobrestante de caminos vecinales, y visto lo resultivo del expediente y méritos y circunstancias del personal de dicha dependencia, la Comision acordó cesen en el desempeño de sus respectivos empleos desde 1.º Julio próximo, como Director y Jefe de

caminos vecinales D. Mariano Pueyo, y como Sobrestante D. Manuel Gracia.

Zaragoza.—Vistas las propuestas en terna remitidas por la Comision de Bellas Artes y Archivos para seis plazas de escribientes temporeros para auxiliar los trabajos del Archivo, la Provincial acordó nombrar para dichas plazas á D. Manuel Lascorz, D. Mariano Gabasa, D. Mariano Bernal Quintana, D. Jacquin Sanchez, D. Mariano Sanz Pellicer y D. Federico Genzalez, propuestos en primer lugar.

Zaragoza.—La Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion respecto á que se fije la duracion del periodo de ampliacion del presupuesto provincial para la resolucion que proceda.

Leciñena.—D. Manuel Marcen recurre en alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo relativos al señalamiento de término para presentar las cuentas municipales de 1869 á 70, y la Comision acordó se remita certificacion de este expediente al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital para que proceda á lo que haya lugar.

Belchite.—El Alcalde remite para su aprobacion el presupuesto y reparto para socorro de presos pobres del partido, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Ejea de los Caballeros.—El Alcalde remite para su aprobacion el presupuesto y reparto de socorros de presos pobres del año 1872 á 73, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Castilizar.—El Ayuntamiento pide autorizacion para repartir todo el déficit que resulta en el presupuesto municipal, y la Comision acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento, previéndole que si el reparto municipal no es suficiente á cubrir el déficit, haga uso de la autorizacion que concede el caso 4.º del art. 128 de la ley municipal; teniendo presente el artículo 132 del reglamento y circular del Ministro de Hacienda de 16 de Enero de 1871.

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICION

Á LA PLAZA DE OFICIAL 2.º DE LA SECRETARÍA CONTADURÍA DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.

Para llevar á cumplido efecto el acuerdo de la Comision Provincial de 11 de Junio último, este Tribunal ha designado el dia 10 de los corrientes á las siete de la mañana para celebrar los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia por este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Julio de 1872.—El Presidente, Ventura Padilla.—El Secretario, Miguel Ballarin.

SECCION SEXTA.

El Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial de esta capital y de repartimiento de la contribucion de inmuebles de la misma,

Hace saber: Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de esta Comision, establecida en las Casas Consistoriales, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 4 de Julio de 1872.—El Presidente, Tiburcio Maria Tomé.—P. A. de la C., el Secretario, Fernando Lago Ramirez.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público en la Secretaria de la misma por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Ebro 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, José Sorrosal.—José Maria Toro, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Grisel, correspondiente al año 1872-73 y el apéndice al amillaramiento se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.—El Alcalde, Santiago Tejero.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, perteneciente al año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zuera 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestos al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872-73.

Cubel 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Teodoro Martin.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera se halla de manifiesto por tér-

mino de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Los Fayos se halla de manifiesto por ocho dias el reparto de la contribucion del año económico 1872-73.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1872-73, con su apéndice de altas y bajas de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Cervera 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Bonifacio Soria.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872-73 se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaría municipal.

Campillo 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Félix García.—Francisco Alonso, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Mara, correspondiente al año 1872-73 y el apéndice al amillaramiento, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.—El Alcalde, Manuel Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tierra se hallan de manifiesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872-73.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1872-73, con su apéndice de altas y bajas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias para que puedan examinarlo los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Pina 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872-73 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en la aplicacion del tanto por ciento.

Luesia 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Marcellan.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias.

Iserre 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Labay.—El Secretario, Francisco Marco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Sos 29 de Junio de 1872.—El Alcalde ejerciente, Juan Gros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Azuara se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1872-73, con su apéndice al amillaramiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1872-73, con su apéndice de altas y bajas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y presenten las quejas de agravio que estimen justas.

Orés 30 de Junio de 1872.—Por A. del A. y J., Valentin Auria, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1872-73, y el del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1871-72, se hallan expuestos por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Fabara 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Vicente Forner.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de la villa de Nonaspe se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mallen se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1872-73.

Mallen 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Barberán.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico 1872 á 73, y lo expone al público en el término de ocho dias, publicado que sea el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las Cuernas 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Manuel Pardos.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1872-73, con su apéndice de altas y bajas ocurridas en el presente, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdehorna 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, por no saber firmar, Santiago Lamina, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Fuendejalón, para el año económico de 1872 á 73, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fuendejalón 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año 1872-73 y el apéndice al amillaramiento se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Utebo 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Macario Ferriol.

El reparto de inmuebles de Torrecilla de Valmadrid para 1872-73 se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alconchel, para el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Paracuellos de Giloca, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alarba se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1872-73.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrelapaja 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Narciso Sanchez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, con el apéndice al amillaramiento para el año 1872 á 73, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belchite 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Sambonete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias.

Oseja 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias y de la propiedad de Jorge Cortés, se vende

Un campo sito en el término de esta ciudad llamado de Almozara, partida de Cascajuelos; lindante por Oriente y Mediodia con rio Ebro y otro de D. Francisco Carbajal, por Norte con el del capítulo de Santa Cruz y por Poniente con el de N. Ballesteros, de dos cahices y medio, ó sean noventa y cinco áreas treinta y cinco centiáreas; tasado en dos mil cincuenta pésetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del veintiseis de Julio próximo en la audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Inigo Torcal y Martinez, natural de Calatayud, domiciliado en esta ciudad y su calle de Agustines, número tres, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y siete más por delito contra la forma de gobierno. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ocho-

cientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—
D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Castillo y Sancho, natural de Grisen, soltero, jornalero, de treinta años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á oír una notificacion en causa que contra el mismo pende sobre tentativa de robo; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercero, último edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano que fué de este Juzgado, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador,

Sós.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Luis y Faustino Guinda, naturales de Biel, vecinos el primero de Zaragoza y el segundo de esta villa, á fin de que dentro del término de diez dias, siguientes al de su publicacion, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de delito contra el orden público; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion incomunicada de dichos Luis y Faustino Guinda, siempre que sean habidos, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolos en tal concepto con las seguridades debidas á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas de los mismos. Dado en Sós á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas del Luis.

Estatura regular, de unos cuarenta y ocho

años de edad, cara larga y delgada, ojos saltones y muy vivos, color moreno, pelo negro, barba poblada y por lo regular sin rasurar, viste pantalon con chaqueta de paño y sombrero hongo.

Señas del Faustino.

De unos cuarenta y seis años de edad, estatura buena, delgado de cuerpo, color cetrino, ojos hundidos, barba cerrada, cara delgada, y viste pantalon de mahon y chaqueta de lo mismo ó de lañilla bastante usada, con alpargatas y pañuelo en la cabeza.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á tres hombres que en la tarde del veintinueve de Mayo último robaron á D. Domingo Soterias y á su criado Babil Fanlo, vecino de Undués Pintano, dinero y otros efectos en término de Luesia, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion, concurren en este Juzgado por la Escribanía del autorizante para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre el mencionado robo; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion de dichos tres sugetos, siempre que sean habidos, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolos en tal concepto á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas personales de aquellos, tales como han podido averiguarse. Sós veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas de los procesados y efectos robados.

Uno corpulento, bajo, redondo de cara, bien parecido, vestido á lo ansotano, con calzon, alpargatas y sin nada en la cabeza: otro alto, bien parecido, cara redonda y risueño, con pantalon, blusa, boina y alpargatas: otro alto, cara delgada, risueño, con pantalon de mahon muy usado, alpargatas y un sombrero negro de labrador con las alas bajas: el primero de 36 á 38 años, y los dos últimos de 38 á 40 años.

Treinta pesetas en diferentes monedas, una navaja pequeña con mango blanco, un pañuelo sin coser con listas blancas, media cajetilla de tabaco, una caja de mistos, una capa de paño negro con bandas de terciopelo del mismo color, una carabina, una servilleta con lista azul y una bota de brocal con su llave.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós y su partido.

Por el presente y tercer edicto llamo, cito y emplazo á José Sarrias Remon (a) El Tirador, vecino de esta villa, á fin de que dentro del térmi-

no de diez días, siguientes al de su publicación, concurra en este Juzgado por la Escribanía del autorizante para responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal en que entiendo sobre robo de dinero y efectos á Leoncio Compains; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura y detencion de dicho procesado siempre que sea habido, por estar así acordado en la mencionada causa, remitiéndolo en tal concepto á este Juzgado, para lo cual se expresan á continuacion las señas personales de aquel, tales como han podido averiguarse. Sós veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas del procesado.

José Sarrias Remon (a) el Tirador, talla pequeña, recio de cuerpo, cara llena, pelo castaño, ojos negros, de unos veintiocho años de edad, y viste de calzon corto. Unicas señas que se han podido averiguar.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Aparicio (a) Arrequin, natural de Atea y vecino de Used, para que dentro del término de nueve días que se le señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

Tarazona.

D. Manuel Bonel y Villar, Juez municipal é interino de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente, y debiendo proveerse una plaza de alguacil de este Juzgado, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace saber que los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de este dicho Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Tarazona á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Bonel y Villar.—D. S. O., Santos Serrano.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. An-

gel Ramirez, vecino de Tauste y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en causa sobre arranque y extraccion de regaliz en fincas de dicho Ramirez y su hermano D. Juan Francisco, sitas en términos de Alcalá de Ebro, apercibido que trascurrido dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Hilario Prados.

ANUNCIOS.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios de dicho establecimiento, accediendo á los consejos, deseos y reiteradas instancias que hace años vienen haciéndoles los señores Médicos-directores, Administrador-capellán, amigos y parroquianos, para que la fonda se sirva de su cuenta, se han decidido al fin á verificarlo en la presente temporada, ya que gracias á Dios se goza de completa paz y tranquilidad en todo este país.

Aunque lo creen excusado, deben sin embargo hacer saber al público que, como en los años anteriores, hay Administrador-capellán que celebra misa todos los días por estar el Santísimo Sacramento; Médico-cirujano de higiene, de Madrid, D. Ricardo Ochoteco; coches y correo diario de las estaciones de Tudela y Castejon; habiéndose hecho alguna rebaja en el precio de las respectivas habitaciones, y suprimida la imposicion forzosa que siempre les repugnó para gratificacion ó propina de las cocineras, camareras y demás sirvientas, dejándolas á voluntad de los bañistas.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Siguencia, ó á los Administradores de cada salina.

(8)

IMPRENTA PROVINCIAL: